

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2021-00606-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

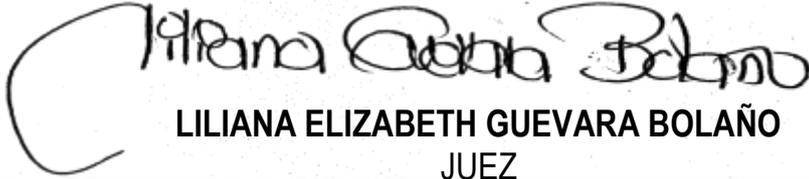
RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ANDREA BARRIOS PACHON** y en contra de **RUBEN DARIO PARRA SILVA** por las siguientes sumas:

- 1.- \$178.790.Mcte, correspondiente al servicio público de energía al 14 de septiembre de 2020 a 13 de octubre del año 2020.
- 2.- \$246.450.Mcte, correspondiente al servicio público de energía al 13 de octubre de 2020 a 12 de noviembre del año 2020.
- 3.- \$307.000.Mcte, correspondiente al servicio público de energía al 12 de noviembre de 2020 a 14 de diciembre del año 2020.
- 4.- No se libra mandamiento de pago por la cláusula penal pactada, toda vez que no cumple los requisitos del art 422 del Código General del Proceso como quiera que para esos efectos se requiere de una declaratoria de incumplimiento del contrato, aspecto que no es dable al interior del proceso ejecutivo sino del proceso declarativo
- 5.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 6.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

7.- Reconocer a **ANDREA BARRIOS PACHON** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 035

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**